



ILUSTRE COLEXIO DE ABOGADOS DE FERROL

NORMAS DEL REGISTRO DE MEDIADORES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE FERROL

Aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 2 de Septiembre de 2013 con la modificación aprobada por Acuerdo Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2014, (entra en vigor el 27 de marzo de 2014) y corrección de erratas en Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2016.

Primera. OBJETO.

Las presentes normas tienen por objeto la regulación del Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol.

Segunda. ÁMBITO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

1. Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol los mediadores que cumplan las condiciones siguientes.

a) Ser colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol y estar al corriente en el pago de las cuotas que resulten de aplicación.

b) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.

c) Contar con formación específica para ejercer la mediación adquirida mediante la realización de cursos impartidos por instituciones debidamente acreditadas.

d) Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos que intervenga.

e) Acreditar haber satisfecho el importe establecido para la gestión de su incorporación al Registro.

2. Sin perjuicio de las condiciones de la formación que sea exigible legalmente, para formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol será necesario acreditar la participación en cursos específicos y homologados de mediación con una duración mínima de docencia efectiva de 100 horas, de las cuales el 35% han de ser desarrolladas a nivel práctico y asumir el compromiso de formación continuada en la manera que se establezca por la Junta de Gobierno o, subsidiariamente, por lo previsto legalmente.

3. También podrán inscribirse en el Registro de Mediadores las Sociedades Profesionales que figuren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol, debiendo designar para el ejercicio de la actividad de mediación a



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

personas físicas que estén inscritas en el Registro de Mediadores y reúnan, por tanto, los requisitos establecidos en los apartados 1º y 2º de esta norma.

Tercera. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO.

1. El Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol tiene su sede en el domicilio del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol. Está sujeto a la autoridad de la Junta de Gobierno, como órgano competente, al que corresponde la aplicación, interpretación y modificación, en su caso, de las presentes normas reguladoras.
2. Será competencia de la Junta de Gobierno la admisión, denegación, suspensión y cancelación de las correspondientes inscripciones.

Cuarta. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGISTRO.

1. El Registro estará compuesto por tres secciones.
 - a) Sección 1ª. Sección de mediadores colegiados en el ICA Ferrol.
 - b) Sección 2ª. Sección de mediadores sociedades profesionales.
 - c) Sección 3ª.- Sección correspondiente a Áreas especializadas por materias.
2. La Junta de Gobierno determinará los datos que deberán constar asociados a cada mediador inscrito. Serán en todo caso, datos obligatorios los siguientes.
 - a) Nombre y apellidos del mediador
 - b) Dirección profesional, teléfono, correo electrónico y número de colegiado
 - c) Información bancaria para el giro de cuotas que procedan.
 - d) Ámbitos o especialidades de actuación, cuando existan.
 - e) Titulación, formación de mediación y experiencia profesional
 - f) Póliza de contrato de seguro de responsabilidad civil profesional o certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora o garantía equivalente que se hubiera constituido.
- 3.- También podrá exigirse la mención a su eventual integración o pertenencia a alguna otra institución de mediación o su inscripción, en su caso, en algún otro Registro de mediadores.



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

Quinta. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de mediadores se formulará cumplimentando el modelo normalizado que se une como Anexo I, y deberá ir acompañado de la siguiente documentación.

- a) Acreditación de la formación específica en materia de mediación y, en su caso, acreditación de formación o experiencia en la materia correspondiente a la especialización que pretenda hacer constar.
- b) Original o copia compulsada de la póliza del seguro que cubra la responsabilidad en la que el mediador o persona designada por la sociedad profesional solicitante pueda incurrir y acreditación del pago de la prima.
- c) Los solicitantes que estén incluidos en la Póliza de aseguramiento colectiva que en su caso tuviera concertada el ICA Ferrol estarán eximidos de esta obligación.
- d) Justificante del ingreso de la cuota o derechos colegiales establecidos al efecto y que resulten de aplicación

2. Para que el mediador pueda continuar inscrito en el Registro, deberá acreditar la formación continua que se determine reglamentariamente o establezca la Junta de Gobierno anualmente y hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales correspondientes y en la prima del seguro de responsabilidad civil.

Sexta. PROCEDIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

- a) La solicitud de inscripción deberá presentarse en la Secretaría del Colegio, mediante el formulario de solicitud que se une como anexo I al que se acompañaran la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para la inscripción.
- b) La solicitud y documentación acompañada se elevarán a la Junta de Gobierno a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas, en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en los reglamentos que la desarrollen, así como en cualquier otra norma que regule los distintos ámbitos de la mediación.
- c) Si reuniera la solicitud los requisitos previstos legal y reglamentariamente, se practicará la inscripción, previo acuerdo al efecto adoptado por la Junta de Gobierno. El plazo para acordar la inscripción no podrá exceder de tres meses desde que se presentase la solicitud.



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

- d) Si la solicitud padeciera algún defecto subsanable, se concederá al solicitante un plazo de 10 días hábiles para mejora o subsanación, con suspensión del procedimiento, y con advertencia de que, si así no lo hiciere, se entenderá desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente de solicitud. Efectuada la subsanación, la Junta de Gobierno, resolverá admitir o denegar la inscripción solicitada, notificándose a los interesados.

Séptima. DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS.

1. El acuerdo de denegación será notificado a los interesados con indicación de los recursos que pudieren interponerse, los plazos y el órgano competente para resolverlo.
2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia de inscripción en el Registro de Mediadores estarán sujetos al régimen de recursos establecidos en la normativa aplicable, en especial en los Estatutos Colegiales, Estatuto General de la Abogacía Española, Estatuto del Consello da Avogacía Galega y Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.

- a) La inscripción en el Registro dará lugar a la inclusión en la lista de mediadores que al efecto se elabore por el ICA de FERROL y de la que podrá remitir información a todos los organismos oficiales o entidades que así lo soliciten o que resulte procedente.
- b) Cualquier persona física o jurídica podrá acceder a la lista de los mediadores inscritos en el Registro, que también podrá ser objeto de publicación en la página web del I.C.A. del Ferrol, Consello de la Avogacía Galega o Consejo General de la Abogacía Española.
- c) Los mediadores inscritos estarán obligados a comunicar cualquier variación de los datos iniciales de inscripción y a estar al corriente de la póliza de seguro obligatorio.
- d) La inscripción tendrá una vigencia de dos años, quedando prorrogada tácitamente por periodos anuales. En caso de solicitud de baja el mediador estará obligado a concluir las mediaciones que tuviese pendientes. La prórroga anual queda supeditada a la acreditación por parte del mediador del cumplimiento de la formación continua que exija la Junta de Gobierno cada año.
- e) Los asientos en el Registro se realizarán en soporte informático. Cada asiento de alta tendrá asignado un número diferente y correlativo en el que constarán los



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

datos establecidos en las presentes normas, y se efectuara siguiendo el orden temporal de las resoluciones estimatorias de las solicitudes de inscripción.

- f) El ICA de Ferrol remitirá al Consello da Avogacía Galega un listado de mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del ICA Ferrol.

Novena. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. Solicitud de cancelación.

Los mediadores deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de mediadores cuando cesen en la actividad, o dejen de cumplir los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la inscripción.

2. Cancelación de oficio.

La Junta de Gobierno podrá igualmente suspender o anular de oficio la inscripción de los mediadores inscritos en el Registro colegial en los siguientes supuestos:

- a) Si se comprobase la falsedad o inexactitud de los datos o de la documentación aportada en el procedimiento de inscripción, salvo error o defecto subsanable.
- b) En caso de incumplimiento sobrevenido de alguno de los presupuestos exigidos por la Ley o estas Norma para su inscripción en el Registro.
- c) No llevar a cabo las actividades de formación continua que al efecto se determinen.
- d) En el caso de sanción disciplinaria firme, que suponga la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.
- e) La condena por sentencia firme por actos cometidos con ocasión del ejercicio de la actividad de mediación o del ejercicio profesional.

En los supuestos contemplados en las letras a, b y c, se concederá al interesado un trámite previo de audiencia por plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar la documentación que estime oportuna en defensa de su pretensión.

3. Suspensión.

La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la inscripción en los siguientes supuestos.

- a) Durante la tramitación del expediente de cancelación.
- b) En caso de existir expediente o procedimiento sancionador o un proceso penal a que se refieren las letras d) y e) del número anterior.



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

Décima. RÉGIMEN ECONÓMICO.

1. Las inscripciones y la emisión de certificaciones relativas al Registro de mediadores podrán comportar la obligación de pago de las tasas de inscripción y derechos económicos que determine la Junta de Gobierno.

Disposición adicional primera. PROTECCIÓN DE DATOS

- a) La solicitud de inscripción en el Registro comportará el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad, en la que no se incluirán datos relativos al número de identificación fiscal, datos bancarios y en relación con la cobertura de la responsabilidad civil solo se indicará la existencia de la póliza o garantía equivalente.
- b) Los datos personales facilitados por los interesados serán incluidos en el fichero de datos de titularidad pública del Ilustre Colegio de Abogados de Ferrol y no serán cedidos ni tratados con ninguna otra finalidad que la que motiva su inscripción.
- c) De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos, asistirán a los interesados los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales. La cancelación de los asientos de inscripción o de los datos señalados en este reglamento como obligatorios conllevará la exclusión automática del registro y, consiguientemente del servicio de mediación del Colegio.

Disposición adicional segunda. COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Según preceptúa el artículo 11.3 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, los mediadores deberán suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil que pueda derivarse de su actuación en los conflictos que intervenga.

2. La suma asegurada deberá ser equivalente, como mínimo, a la básica concertada para el resto de los colegiados del ICA de FERROL.

3. Con carácter anual deberá acreditarse la vigencia del aseguramiento. La falta de cobertura de la responsabilidad civil dará lugar a la cancelación de la inscripción, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales y disciplinarias en que se hubiere podido incurrir.

Los inscritos estarán eximidos de la obligación de acreditar el aseguramiento mientras el Colegio ofrezca una póliza de aseguramiento colectiva y se hallen adheridos a la misma.



ILUSTRE COLEXIO DE AVOGADOS DE FERROL

Disposición Final. ENTRADA EN VIGOR.

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.